



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)  
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Seis (6) y Siete (7) de mayo de 2024	<b>Hora</b>	9:00	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	--------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	3	2	3
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: MARIO ALFONSO MESA MONSALVE**

**DEMANDADO: MIGUEL ROBERTO TÉLLEZ VILLEGAS**

**MARIA ADELAIDA TÉLLEZ SIERRA**

**LITISCONSORTE: JUAN CARLOS GONZÁLEZ OBREGÓN**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor MARIO ALFONSO MESA MONSALVE C.C. 98.483.799 demandante
Doctora DIANA PATRICIA SANTOS RUÍZ TP 101.436 apoderada demandante
Señor MIGUEL ROBERTO TÉLLEZ VILLEGAS C.C. 8.275.827 demandado
Doctor FERNANDO ARANGO SIERRA TP 14.031 apoderado demandado
Señora MARIA ADELAIDA TÉLLEZ SIERRA C.C. 43.727.977 demandada
Señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ OBREGÓN C.C. 70.566.068 litisconsorte
Doctora MARTA YULIET MURILLO RAMÍREZ TP 99.453 apoderada demandada y litisconsorte
Señor MAURICIO VALCARCEL VALCARCEL C.C. 4.251.992 testigo
Señor JUAN CAMILO RESTREPO DIEZ C.C. 71.738.442 testigo
Señor HÉCTOR FRANCISCO AGUDELO CALDERÓN C.C. 71.170.307 testigo
Señora DEICY LILIANA POVEDA ROBAYO C.C. 35.251.915 testigo
Señor GABRIEL AGUIRRE GONZÁLEZ C.C. 7.250.740 testigo

## PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a los señores MARIA ADELAIDA TÉLLEZ SIERRA, MIGUEL ROBERTO TÉLLEZ VILLEGAS, MARIO ALFONSO MESA MONSALVE y JUAN CARLOS GONZÁLEZ OBREGÓN.

Se practicó prueba testimonial de MAURICIO VALCARCEL VALCARCEL, JUAN CAMILO RESTREPO DIEZ, HÉCTOR FRANCISCO AGUDELO CALDERÓN, DEICY LILIANA POVEDA ROBAYO y GABRIEL AGUIRRE GONZÁLEZ.

## CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

## AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 211 de 2024 del consecutivo general y N° 085 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### F A L L A

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato laboral entre el señor MARIO ALFONSO MESA MONSALVE y los señores MARIA ADELAIDA TÉLLEZ SIERRA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ OBREGÓN, ejecutado entre el 31 de diciembre de 1997 hasta el 30 de marzo de 2019.

**SEGUNDO: CONDENAR** a los señores MARIA ADELAIDA TÉLLEZ SIERRA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ OBREGÓN, a reconocer y pagar al señor MARIO ALFONSO MESA MONSALVE los siguientes conceptos:

- \$11.901.927 por cesantías
- \$115.310 por intereses a las cesantías
- \$686.802 por primas de servicios
- \$501.407 por vacaciones
- Intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA liquidados sobre las prestaciones sociales insolutas del demandante al momento de la terminación del contrato de trabajo, a partir del 1 de abril de 2019 y hasta su pago.
- \$6.200.657 por sanción por falta de consignación de las cesantías en un fondo.

**TERCERO: CONDENAR** a los señores MARIA ADELAIDA TÉLLEZ SIERRA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ OBREGÓN, a radicar en LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, solicitud de pagar con destino a dicha administradora el cálculo actuarial tendiente a validar los aportes o reajustes de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones en favor del señor MARIO ALFONSO MESA MONSALVE de la siguiente manera:

-Aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el 31 de diciembre de 1997 al 30 de abril de 2007 y desde el 1° de marzo de 2014 hasta el 30 de marzo de 2019, tomando los siguientes IBC para cada anualidad:

- Año 1997 \$172.005
- Año 1998 \$203.826
- Año 1999 \$236.460
- Año 2000 \$260.100
- Año 2001 \$286.000
- Año 2002 \$309.000
- Año 2003 \$422.763
- Año 2004: \$403.692

- Año 2005: \$381.500
- Año 2006: \$408.000
- Año 2007: \$561.408
- Año 2014: \$646.350
- Año 2015: \$671.625
- Año 2016: \$742.437
- Año 2017: \$760.164
- Año 2018: \$802.251
- Año 2019: \$869.621

-Reajuste en los aportes por el periodo comprendido entre 1 de mayo de 2007 hasta el 28 de febrero de 2014, tomando los siguientes IBC para cada anualidad:

- Año 2007: \$561.408
- Año 2008: \$534.083
- Año 2009: \$535.208
- Año 2010: \$574.692
- Año 2011: \$576.646
- Año 2012: \$610.114
- Año 2013: \$603.536
- Año 2014: \$646.350

También se les condena a pagar el cálculo actuarial dentro del término que la entidad de seguridad social les fije.

**CUARTO: ABSOLVER** a los señores MARIA ADELAIDA TÉLLEZ SIERRA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ OBREGÓN de las demás pretensiones de la demanda.

**QUINTO: ABSOLVER** al señor MIGUEL ROBERTO TÉLLEZ VILLEGAS de la totalidad de pretensiones de la demanda.

**SEXTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE** la excepción de prescripción de los derechos causados y exigibles con anterioridad al 13 de julio de 2018. Las demás excepciones se declaran improbadas.

**SÉPTIMO: COSTAS** en esta instancia a cargo de los señores MARIA ADELAIDA TÉLLEZ SIERRA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ OBREGÓN y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.800.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

## RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por las apoderadas de la parte DEMANDANTE y de los señores MARIA ADELAIDA TÉLLEZ SIERRA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ OBREGÓN en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 013**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66242d7542f3540bcc73eb726ad0e2c5844a16b0627f53f243ecb3ed078da5cc**

Documento generado en 07/05/2024 09:39:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**